



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1964/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 5 de mayo de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0104000058819, a través de la cual la parte recurrente requirió en la **modalidad de correo electrónico**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud:

1. ¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016, 2017 y 2018 en la 10a. Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, CDMX. Unidad Habitacional Carmen Serdan?

a. Proyecto aprobado 16C042

2. ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos?

a. Desglose de los 600.000.00 o 1.000.000.00 de pesos que se otorgo para el programa social del año 2016 PROYECTO 16C042

3. ¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial?

a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa.

4. ¿Cuáles fueron sus solicitudes?

a. Solicitud desglosada del proyecto "MEJOR Y EQUIPAR ESPACIOS COMUNES PARA UNA CONVIVENCIA SOLIDARIA"

5. ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?

a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja

b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto

6. ¿Hay un ingreso económico límite?

a. Si existe sobrante monetario, ¿qué sucede con este?

7. ¿Quien conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó:

a. La ejecución de los trabajos del proyecto

b. Administración del recurso

c. Rendición de cuentas

d. Comprobación correcta de las cuentas monetarias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

8. Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018"

- a. Proyecto solicitado
- b. ingreso monetario otorgado
- c. Manejo del ingreso monetario
- d. Ejecución de los trabajos del proyecto
- e. Administración de recursos
- f. Rendición de cuentas
- g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

9. ¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras?
Solicito:

- a. Contrato
 - b. Tickets de los productos
 - c. Numero de camaras vendidas
 - d. En donde se colocaron las cámaras
 - e. Cuántas cámaras se colocaron
10. ¿A quien le otorgaron las pantallas de vigilancia?" (sic)

II. El 8 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio SIBISO/SUT/1023/2019, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Titular de la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

"(...)

Al respecto, su solicitud fue enviada a la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria debido a que es el área de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social responsable de la operación del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario", la cual brindó respuesta a cada uno de los planteamientos de su solicitud como se detalla:

Por lo que se refiere al punto 1 ¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016, 2017 y 2018 en la 10a. Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, CDMX, Unidad Habitacional Carmen Serdan?

a. Proyecto aprobado 16C042" el único proyecto aprobado en los años mencionados en la 10a Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo fue e 16C042 con el nombre "Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria.

En relación al punto "2. ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos?

a. Desglose de los 600.000.00 o 1.000.000.00 de pesos que se otorgo para el programa social del año 2016 PROYECTO 16C042" se le comunica que, el monto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

asignado al proyecto 16C042 fue de \$1.000.000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

SUB TOTAL (SUMA DE PARTIDAS)	\$810,344.90	CONCEPTOS DE MATERIALES DE OBRA
ASESORÍA TÉCNICA (SIN IVA)	\$43,103.70	PAGO DEL 5% DE LA SUMA TOTAL DEL MONT ENTREGADO(1,000,000.00)
1% GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$8,620.50	FONDO REVOLVENTE O GASTOS DE PAPELERÍA
16% IVA.	\$137,930.90	
GRAN TOTAL	\$1,000,000.00	

Por lo que corresponde al planteamiento "3. ¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial?

a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa." Se le informa que fue elegida ya que cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada el 06 de junio del 2016.

Por ello, para que conozca cuáles fueron los requisitos que debió cumplir se adjunta al presente la convocatoria de referencia, a través del archivo electrónico denominado Anexo_1.

Por lo que se refiere al punto 4¿Cuáles fueron sus solicitudes?

a. Solicitud desglosada del proyecto "MEJOR Y EQUIPAR ESPACIOS COMUNES PARA UNA CONVIVENCIA SOLIDARIA" el área informó que las solicitudes del proyecto 16C042, fueron las siguientes:

- * Construir muros de colindancia
- * Construcción de guarniciones y banquetas
- * Colocación de juegos infantiles

En atención al punto 5. ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?

a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja

b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" el área señaló que el proyecto lo realiza el Asesor Técnico quien a su vez integra el presupuesto de la obra a ejecutar basado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras. Todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.

El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, en ese sentido se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

proporciona copia simple del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa, a través del archivo identificado como Anexo_2; también se proporciona copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, informando que ese presupuesto se ajusta en el Contrato firmado por la empresa y Comité de Administración, mismo que puede consultar en el documento denominado Anexo_3; de la misma manera, a través del archivo denominado Anexo_4, se proporciona copia del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V.

Es importante mencionar que de una revisión que se realizó a los documentos señalados en el punto anterior, se desprende que el contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

En ese sentido, es pertinente señalar que el acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, establece que, en caso de datos personales de la misma naturaleza clasificados con anterioridad por el Comité de Transparencia, el Ente Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información, refiriendo los acuerdos con los que ya fue clasificada.

Por ello se le comunica que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMX-02/E/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos, motivo por el cual los documentos identificados como Anexo_3 y Anexo_4 se le proporcionan en versión pública.

Por lo que se refiere al punto 6. ¿Hay un ingreso económico límite?

a. Si existe sobrante monetario, ¿qué sucede con este?" el área señaló que el ingreso límite para el proyecto es el mismo que otorga el Comité Técnico Mixto y es publicado en gaceta, en este caso de \$1, 000,000.00. En caso de haber sobrante monetario se puede realizar una acción complementaria a fin de ejecutar el recurso en su totalidad.

Por lo que corresponde al planteamiento 7 ¿Quién conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó:

- a. La ejecución de los trabajos del proyecto
- b. Administración del recurso
- c. Rendición de cuentas
- d. Comprobación correcta de las cuentas monetarias" el área señaló que las personas integrantes del Comité de administración son las encargadas de la ejecución del proyecto y de la administración del recurso, así como de su comprobación, para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

proyecto de referencia los integrantes fueron:

- Elsa Erendida Álvarez Tejeda
- Martha Imelda Escobar Rodríguez
- Alejandro Rosales Ramírez

El Comité de Supervisión junto con el Comité de Desarrollo Comunitario son los encargados de llevar a cabo la asamblea de rendición de cuentas, y los integrantes se detallan a continuación:

- Comité de Supervisión
- Rogelio Avendaño Miguel
 - Raúl Vences Jiménez
 - Ángel Jesús Dávila Becerril

Comité de Desarrollo Comunitario:

- Liudmina Haydee Guerrero Alvarado
- Sandra Nayelly Gámez Martínez
- Martha Patricia Contreras Hernández

Por otra parte, en relación a los planteamientos: 8. Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018"

- a. Proyecto solicitado
- b. ingreso monetario otorgado
- c. Manejo del ingreso monetario
- d. Ejecución de los trabajos del proyecto
- e. Administración de recursos
- f. Rendición de cuentas
- g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

9. ¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras?
Solicito:

- a. Contrato
- b. Tickets de los productos
- c. Numero de camaras vendidas
- d. En donde se colocaron las cámaras
- e. Cuántas cámaras se colocaron

10. ¿A quien le otorgaron las pantallas de vigilancia? se hace de su conocimiento que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no dispone de información al respecto, debido a que el programa "Ollin Callan, para Unidades Habitacionales", correspondiente al ejercicio 2018, estuvo a cargo de la Procuraduría Social, motivo por el cual se le sugiere presentar su solicitud ante la Unida de Transparencia de dicha instancia, a través del sistema electrónico disponible en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>.

De la misma manera, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, en donde también pueden ofrecerle información y asesoría para que obtenga la información de su interés:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Miriam Florentino Ruiz
Dirección: Puebla #182 Col. Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Teléfono: 51285200 Ext. 106, 103
Correo electrónico: mflorentinor@cdmx.gob.mx

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 5345-8000 extensión 2311, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Aviso por el cual se da a conocer la convocatoria a participar en el concurso público de selección de proyectos de "mejoramiento barrial y comunitario 2016", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2016.
- b. Documento intitulado presupuesto de obra.
- c. Presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación.
- d. Versión Pública del Contrato de prestación de servicios a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajos terminados y tiempo determinado, que celebraron por una parte los integrantes del Comité de Administración del proyecto denominado "mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria" del programa de mejoramiento barrial y comunitario 2016, identificado con el folio 16c042, que se llevó a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

cabo en la unidad habitacional Carmen Serdán, de la colonia Valle de San Lorenzo, de la Delegación Iztapalapa, los integrantes del Comité de Supervisión; y la empresa Bau arquitectos, S.A. de C.V. como prestador de servicios.

III. El 21 de mayo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad:

1. No respondió el sujeto obligado a todos los requerimientos de información que se le hicieron en la solicitud. (Detallas todas las preguntas e incisos en los que no contestó.) 2.- Por la clasificación de la información que realizó respecto del contrato solicitado en la pregunta 5, inciso B de la solicitud. Omisión de respuesta 5¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto por ende solicito a este Instituto aplicar en términos de la ley la suplencia de la queja en todo lo que aplique para mejor garantizar mi derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

IV. El 29 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 10 de julio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **SIBISO/SUT11509/2019**, del 9 de julio de 2019, suscrito por la Titular de la Subdirección de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“(…)

6. A consideración de esta Unidad de Transparencia tal descripción de hechos, motivos, agravios y razones resultan improcedentes, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cuatro, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias los agravios señalados son absolutamente infundados, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, que establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento entregó información distinta a la solicitada, ni omitió atender alguno de los planteamientos realizados, sino que se dio respuesta acorde a la información que obra en los archivos de ésta dependencia atendiendo la redacción y a la información solicitada por el entonces solicitante.

Ya que para atender específicamente el apartado identificado con el numeral 5, así como sus respectivos incisos se informó lo siguiente:

5. *¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?*

a. *Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja*

b. *Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" el área señaló que el proyecto lo realiza el Asesor Técnico quien a su vez integra el presupuesto de la obra a ejecutar basado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras. Todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.*

El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, en ese sentido se proporciona copia simple del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa, a través del archivo identificado como Anexo_2; también se proporciona copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, informando que ese presupuesto se ajusta en el Contrato firmado por la empresa y Comité de Administración, mismo que puede consultar en el documento denominado Anexo_3; de la misma manera, a través del archivo denominado Anexo_4, se proporciona copia del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V.

Es importante mencionar que de una revisión que se realizó a los documentos señalados en el punto anterior, se desprende que el contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

En ese sentido, es pertinente señalar que el acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, establece que, en caso de datos personales de la misma naturaleza clasificados con anterioridad por el Comité de Transparencia, el Ente Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información, refiriendo los acuerdos con los que ya fue clasificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Po ello se le comunica que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMXOE/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos, motivo por el cual los documentos identificados como Anexo_3 y Anexo_4 se le proporcionan en versión pública.

7. De lo anterior se desprende que esta dependencia no omitió entregar información para atender todos los planteamientos de la solicitud, por lo que resulta infundado el agravio 1.- No respondió el Sujeto Obligado a todos los requerimientos de información que se le hicieron en la solicitud (Detallas todas las preguntas e incisos en los que no contestó).

Respecto del apartado 2. - Por la clasificación de la información que realizó respecto del contrato solicitado en la pregunta 5, inciso B de la solicitud. Omisión de respuesta. 5. ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? a. Desglose del ingreso monetario y que autoridad lo maneja b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto Por ende solicito a este instituto aplicar en términos de la ley la suplencia en la deficiencia de la queja en todo lo que aplique para mejor garantizar mí derecho de acceso a la información pública, es preciso señalar que no hubo omisión de respuesta alguna, pues como puede apreciarse en la respuesta primigenia y en los anexos correspondientes, esta dependencia entregó la información requerida por la solicitante.

*De la misma manera es necesario aclarar que la clasificación de información que se realizó fue exclusivamente para resguardar información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es el: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa. En razón de ello, los documentos de interés de la solicitante fueron proporcionados en versión pública atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 01-SDSCDMX-02/E/2017 celebrado por el Comité de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, en relación con el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, mismo que a la letra señala lo siguiente:*

PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII; así como el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité. "

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el transitorio DÉCIMO TERCERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de inclusión y Bienestar Social, a partir del 1° de enero de 2019.

8. Lo anterior resultó así con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la entonces solicitante, pues a la fecha de ingreso de la petición esta dependencia no contaba con un Comité de Transparencia instalado conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada, por las siguientes razones:

- Con motivo de la transformación de la nueva Administración Pública de la Ciudad de México, el pasado 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el 2 de enero de 2019 se publicó el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dichos instrumentos jurídicos le confieren una nueva estructura y facultades a esta dependencia.

- El dictamen de estructura D-SIBS0-31/010119, aprobado para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social conforme a la nueva Ley Orgánica y Reglamento Interior sufrió una serie de ajustes, situación que impidió realizar la instalación del Comité de Transparencia, en tanto no se contara con el dictamen aprobado con dichos ajustes.

- Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual se realizaron los ajustes en las áreas que integran esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

dependencia, respecto de su adscripción.

- Derivado de ello, mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2019, la Subsecretaría de Capital Humano y Administración envió el Alcance al Dictamen D-SIBS0-31/010119 de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, generando una serie de movimientos, con vigencia a partir del 16 de mayo de 2019.

- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada fue instalado el día 13 de junio de 2019.

De lo anterior se concluye que esta dependencia de ninguna manera fue omisa en entregar la información requerida por la solicitante, pues tal y como puede verificarse en los documentos anexos que forman parte de la respuesta primigenia, se elaboró la versión pública de los mismos, a efecto de ofrecer la totalidad de la información, sin dejar de lado la obligación de resguardar los datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

9. Con ello se brindó cabal cumplimiento a la solicitud, ya que si bien deben priorizarse los principios de máxima publicidad y pro persona enmarcados en la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia únicamente está atribuida para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes, lo cual de ninguna manera equivale a interpretar o modificar las mismas, tal como queda establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

Es decir, esta Unidad de Transparencia de ninguna manera fue omisa al atender alguno de los requerimientos sino que se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por el área competente de ésta Secretaría y de acuerdo a los planteamientos realizados por la entonces solicitante.

10. Si menoscabo de lo antes descrito, en aras de la máxima publicidad, favoreciendo la transparencia y el principio pro persona, a fin de brindar mayor certeza a la información proporcionada, tras el análisis de las razones y motivos de la inconformidad, manifestadas por la ahora recurrente contra la respuesta a la solicitud de información pública 0104000058819, en relación con la solicitud 0104000056219, ésta dependencia emitió respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

A través de dicha respuesta, con la finalidad de atender los agravios señalados por la recurrente, se le comunicó que la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria brindó más información en los siguientes términos:

*En atención al recurso de revisión **RR.IP.196412019**, relacionado con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0104000058819, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo segundo, la Unidad de Transparencia a mi cargo envió a la **Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria** la informalidad planteada a través del recurso de revisión, con la finalidad de que proporcionara información adicional que permitiera brindar mayor claridad a la respuesta proporcionada, la cual atendió el requerimiento y brindó información complementaria a través del oficio **SIBISO/SUT/1501/2019**, misma que se detalla a continuación:*

*Por lo que se refiere al argumento 1.- No respondió el Sujeto Obligado a todos los requerimientos de información que se le hicieron en la solicitud (Detallas todas las preguntas e incisos en los que no contestó).El área señaló que atendió puntualmente todos los requerimientos que fueron realizados a través de la respuesta inicial, de la que derivó la respuesta que fue emitida por la Unidad de Transparencia, a través del oficio **SIBISO/SUT/102312019**, de fecha 08 de mayo de 2019, así como sus respectivos anexos. El soporte documental se adjunta al presente a través de la carpeta electrónica denominada **Respuesta Inicial**.*

Por lo que corresponde al argumento 2.- Por la clasificación de la información que realizó respecto del contrato solicitado en la pregunta 5, inciso B de la solicitud. Omisión de respuesta 5. ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?" a. Desglose del ingreso monetario y que autoridad lo maneja b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto Por ende solicito a este instituto aplicar en términos de la ley la suplencia en la deficiencia de la queja en todo lo que aplique para mejor garantizar mi derecho de acceso a la información pública." el área reiteró que, en la respuesta primigenia el apartado identificado con el número 5, así como sus respectivos incisos fueron atendidos puntualmente como se detalla:

5 ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?

a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja

b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" el área señaló que el proyecto lo realiza el Asesor Técnico quien a su vez integra el presupuesto de la obra a ejecutar basado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras. Todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, en ese sentido se proporciona copia simple del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa, a través del archivo identificado como Anexo_2; también se proporciona copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, informando que ese presupuesto se ajusta en el Contrato firmado por la empresa y Comité de Administración, mismo que puede consultar en el documento denominado Anexo_ 3; de la misma manera, a través del archivo denominado Anexo_ 4, se proporciona copia del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V.

Es importante mencionar que de una revisión que se realizó a los documentos señalados en el punto anterior, se desprende que el contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

En ese sentido, es pertinente señalar que el acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, establece que, en caso de datos personales de la misma naturaleza clasificados con anterioridad por el Comité de Transparencia, el Ente Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información, refiriendo los acuerdos con los que ya fue clasificada.

Por ello se le comunica que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMX-02/E/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos, motivo por el cual los documentos identificados como Anexo_3 y Anexo_ 4 se le proporcionan en versión pública.

Sin embargo, consideró que la redacción empleada no fue lo suficientemente clara para garantizar su derecho de acceso a la información, por lo que de manera complementaria y adicional, a efecto de enaltecer el principio pro persona señaló lo siguiente:

Respecto del apartado "2.- Por la clasificación de la información que realizó respecto del contrato solicitado en la pregunta 5, inciso B de la solicitud. Omisión de respuesta" la clasificación de información que se realizó fue única y exclusivamente para resguardar información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es el domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

Por lo que los documentos que fueron proporcionados correspondían a versiones públicas atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 01-SDSCDMX-02/E/2017 celebrado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de 1 gasto de 2017, ello con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, de lo que se concluye que de ninguna manera se omitió atender dicho requerimiento.

Para mayor abundamiento se transcribe a continuación el acuerdo del Comité de Transparencia:

A CUERDO 01-SDSCDMX-02/E/2017

Con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII. 90, fracciones II y XII y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 10, fracción IV y II, fracciones II y III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información y Datos Personales, el Comité de Transparencia acuerda:

(...)

En relación al apartado 5 ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? se le comunica que los integrantes de cada Comité de Administración en conjunto con el Asesor Técnico de cada proyecto beneficiado a través del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario son los encargados de realizar y autorizar las cotizaciones que se consideran para el desarrollo del proyecto, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo señalado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Además de que, todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.

De lo anterior se desprende que el área responsable de la implementación y seguimiento del programa de referencia no tiene injerencia alguna en las cotizaciones que se realizan para cada proyecto.

En el caso particular del proyecto 16C042 las cotizaciones fueron realizadas por el Comité de Administración integrado por:

- Elsa Erendida Álvarez Tejeda*
- Marthe Imelda Escobar Rodríguez*
- Alejandro Rosales Ramírez*

En conjunto con el asesor Técnico: Arquitecto Fernando Alfaro, perteneciente a Casa y Ciudad A C.

*Quienes en conjunto integraron y aprobaron el presupuesto ajustado de obra, el cual se adjunta al presente identificado como **Presupuesto_Obra**, mismo que había sido proporcionado en la respuesta primigenia identificado como Anexo_2.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Posteriormente, se realizó una licitación tal y como se indica en la convocatoria del programa, en donde se presentaron tres cotizaciones de diferentes empresas, quedado como ganadora la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C.V., quien presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, mismo que se adjunta al presente identificado como Presupuesto_Empresa, el cual también había sido proporcionado en la respuesta inicial identificado como Anexo_3.

Por lo que se refiere a apartado 5 inciso "a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja" es importante aclarar que dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario" se le comunica que dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario" no se contempla, ni se señala el concepto "Desglose del ingreso monetario", por lo que no se dispone de información en tales términos.

Sin menoscabo de ello, atendido al principio pro persona, el área proporcionó el presupuesto ajustado de obra que fue integrado y autorizado en conjunto por el Comité de Administración y el Asesor Técnico; es importante señalar que los responsables de la correcta administración y ejecución del recurso son los integrantes del Comité de Administración.

De lo anterior se desprende que no existe autoridad de gobierno alguna que maneje el recurso entregado a los proyectos beneficiados, pues dicha atribución recae única y exclusivamente en los integrantes del Comité de Administración, quienes para el caso particular del proyecto 16C042 ya fueron proporcionados con antelación.

Ahora bien, para ampliar la información proporcionada y brindar mayor claridad a la respuesta, el área señaló que el Comité de Administración, es el responsable de la integración de la Carpeta de Comprobación de Gastos, en donde se verifica el uso correcto de los recursos entregados, para el caso particular el Comité de Administración presentó la Bitácora de Gastos, en donde se detalla el desglose de los gastos realizados para la ejecución del proyecto, mismo que se adjunta al presente identificado como Bitacora_Gastos.

Respecto del mismo apartado inciso "b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" se reitera dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario" no se contempla ni se señala el concepto "Desglose del ingreso monetario", por lo que no se dispone de información en tales términos.

Por lo que se refiere a "contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" se le comunica que de la revisión que se realizó a la carpeta de comprobación de gastos, se advierte que únicamente se formalizó un contrato, mismo que fue celebrado entre los Comités de Administración y Supervisión con la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C. V.; documento que había sido proporcionado en la respuesta primigenia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

identificado como Anexo_ 4, sin embargo, se adjunta al presente identificado como Contrato_Empresa.

No se omite mencionar que la empresa contratada tampoco genera un "Desglose del ingreso monetario" ya que la empresa presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, en donde se desglosan los trabajos a realizar con su respectivo costo, el cual ya ha sido proporcionado con antelación identificado con el nombre Presupuesto_Empresa.

De lo anterior se desprende que esta dependencia emitió una respuesta complementaria con la finalidad de atender la inconformidad de la solicitante, aunado al hecho de que, una vez que se detectó la necesidad de proporcionar información adicional, el área competente se dio a la tarea brindar una explicación precisa sobre la información proporcionada, con lo cual esta dependencia reitera su compromiso a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No omito mencionar que la respuesta complementaria fue notificada mediante correo electrónico señalado por el ahora recurrente en la solicitud inicial, marcando copia para los efectos conducentes a ese H. Instituto.

11. Con lo antes descrito se da cuenta de que la solicitud de información pública fue atendida de manera puntual, favoreciendo en todo momento el acceso a la información pública del ahora recurrente, únicamente atendiendo las atribuciones conferidas por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social proporcionando respuesta de manera sustancial a la solicitud origen del presente.

En esos términos resulta evidente que no le asiste la razón a la recurrente ya que al responder está Secretaría, en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a lo solicitado, simplemente se ciñó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, tal como la detenta en su poder, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular, tal como es demostrado a lo largo del presente escrito.

12. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente ocurso, ya que en el caso particular, la se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la Ley y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

13. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir u resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción II en relación con el artículo 248, fracción III, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas las siguientes documentales:

- *Copia simple del oficio SIBISO/SUT/0976/2019, de fecha 25 de abril de 2019, dirigido a la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, mediante el cual se requiere información para atender la solicitud 0104000056219, acumulada con la solicitud 0104000058819.*
- *Copia simple de la nota informativa sin número, de fecha 02 de mayo de 2019, signada por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, mediante la cual proporciona información para atender la solicitud 0104000056219.*
- *Copia simple del oficio SIBISO/SUT/1023/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 0104000056219, así como a las solicitudes acumuladas entre las cuales se encuentra el folio 0104000058819, motivo del presente recurso de revisión.*
- *Copia simple de los documentos identificados como Anexo_ 1, Anexo_2, Anexo_3 y Anexo_4.*
- *Impresión de pantalla del correo electrónico remitido desde la cuenta ut.sibiso@gmail.com a la cuenta de correo señalada en el acuse de registro de la solicitud: (...), de fecha 09 de mayo de 2019, enviado a las 16 horas con 59 minutos mediante el cual se notifica la respuesta de la solicitud 0104000058819.*
- *Copia simple del oficio SIBISO/SUT/1465/2019 de fecha 02 de julio de 2019, mediante el cual se requiere información adicional a la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, para atender la inconformidad de la recurrente.*
- *Copia simple de la nota informativa sin número, de fecha 05 de julio de 2019, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, mediante el cual brinda información adicional para atender la solicitud 0104000058819, en relación con la solicitud 0104000056219.*
- *Copia simple del oficio SIBISO/SUT/1501/2019, de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual se proporciona respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública 0104000058819.*
- *Copia electrónica de los documentos anexos identificados como Respuesta_Inicial, Presupuesto_Empresa, Presupuesto_Obra, Bitacora_Gastos y Contrato_Empresa.*
- *Impresión de pantalla del correo electrónico remitido desde la cuenta ut.sibiso@gmail.com a la cuenta de correo señalada en el acuse de registro de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

la solicitud: (...), de fecha 09 de julio de 2019, enviado a las 18 horas con 39 minutos mediante el cual se notifica a la recurrente la respuesta complementaria a la solicitud 0104000058819.

- *Copia simple del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, celebrada el 15 de agosto de 2017, mediante la cual se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.*
- *Copia electrónica del oficio SAF/SSCHA/000059/2019, de fecha oficio 2 de enero de 2019, signado por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, mediante el cual remite el Dictamen de Estructura de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.*
- *Copia simple del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en día 15 de mayo de 2019, en el cual se detallan los cambios realizados en la estructura de esta dependencia, mismos que afectan directamente el dictamen aprobado.*
- *Copia electrónica del oficio SAF/SSCHA/000425/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, signado por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, mediante envía Alcance al Dictamen D-SIBSO-31/010119 de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, comunicado mediante oficio SAF/SSCHA/000059/2019 de fecha 2 de enero de 2019.*

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- *La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.*
- *La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO.- *Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.*

SEGUNDO.- *Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.*

TERCERO.- *Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, misma que se anexan en copia simple.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

CUARTO.- *Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.*

QUINTO.- *Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se SOBRESEA la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito.” (sic)*

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio SIBISO/SUT /1023/2019, emitido por el Titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- b. Nota informativa, de fecha 2 de mayo de 2019, emitido por el Titular de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, del sujeto obligado, mediante el cual da atención a la solicitud de acceso.
- c. Aviso por el cual se da a conocer la convocatoria a participar en el concurso público de selección de proyectos de “mejoramiento barrial y comunitario 2016”, citado en el inciso **a**, del resultando **II** de la presente resolución.
- d. Documento intitulado presupuesto de obra, citado en el inciso **b**, resultando **II**, de la presente resolución.
- e. Versión Pública del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, citado en el inciso **c**, resultando **II** de la presente resolución.
- f. Versión pública del Contrato de prestación de servicios, citado en el inciso **d**, resultando **II** de la presente resolución.
- g. Correo electrónico, de fecha 9 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la parte recurrente, por medio del cual remite el oficio de respuesta y documentos anexos en atención a la solicitud que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

VI. El 9 de julio se recibió en este Instituto correo electrónico, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, con copia para este Instituto en el tenor siguiente:

“Por este medio y en atención al recurso de revisión RR.IP.1964/2019, adjunto al presente encontrará respuesta complementaria para la solicitud de información con número de folio 0104000058819, mediante oficio SIBISO/SUT/1501/2019.
(...)”

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social adjuntó a su correo electrónico una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a.** Oficio SIBISO/SUT/1501/2019, de fecha 9 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, cuyo contenido fue transcrito en el resultando V, de la presente resolución.
- b.** Aviso por el cual se da a conocer la convocatoria a participar en el concurso público de selección de proyectos de “mejoramiento barrial y comunitario 2016”, citado en el inciso **a**, del resultando II de la presente resolución.
- c.** Documento intitulado presupuesto de obra, citado en el inciso **b**, resultando II, de la presente resolución.
- d.** Versión Pública del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, citado en el inciso **c**, resultando II de la presente resolución.
- e.** Versión pública del Contrato de prestación de servicios, citado en el inciso **d**, resultando II de la presente resolución.
- f.** Bitácora Gastos del Proyecto: “Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria, mediante el cual el Comité de Administración presenta para su revisión los comprobantes de gastos derivado de la aplicación de los recursos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Social a las obras en cita.

VII. El 10 de julio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar la recepción de manifestaciones y alegatos en el presente procedimiento por parte del sujeto obligado y de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta que recayó a la solicitud de acceso a la información del particular el **8 de mayo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **21 de mayo de 2019**, por lo que transcurrieron nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información incompleta del numeral 5, y de sus incisos a y b; así como la clasificación de la información contenida en el Contrato que da atención al numeral 5, inciso b, de la solicitud. En ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción III del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualizan los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previstos en las fracciones I y IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

I. La clasificación de la información; (...)

IV. La entrega de información incompleta. (...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 29 de mayo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el medio de impugnación no ha quedado sin materia y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

En ese punto, conviene precisar que respecto de la fracción II, del artículo en cita este Instituto advierte que el sujeto obligado a través de la **Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria**, intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia de la cual derivaron los agravios del particular, manifestando para tal efecto lo siguiente:

- El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, proporcionando para tal efecto copia del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa; copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, el cual se ajustó al Contrato celebrado entre la empresa y Comité de Administración, del cual también proporcionó una copia.
- El contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.
- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMXOE/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos.
- A la fecha de ingreso de la petición la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no contaba con un Comité de Transparencia instalado conforme a la nueva estructura orgánica, fue hasta el 13 de junio de 2019, cuando fue instalado el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada.
- En relación con el apartado 5 ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?, informó que los integrantes de cada Comité de Administración en conjunto con el Asesor Técnico de cada proyecto beneficiado a través del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario son los encargados de realizar y autorizar las cotizaciones que se consideran para el desarrollo del proyecto, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo señalado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Además de que, todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.
- De lo anterior se desprende que el área responsable de la implementación y seguimiento del programa de referencia no tiene injerencia alguna en las cotizaciones que se realizan para cada proyecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

- En el caso particular del proyecto 16C042 las cotizaciones fueron realizadas por el Comité de Administración, en conjunto con el asesor Técnico: Arquitecto Fernando Alfaro, perteneciente a Casa y Ciudad A C., quienes además, integraron y aprobaron el presupuesto ajustado de obra.
- Posteriormente, se realizó una licitación tal y como se indica en la convocatoria del programa, en donde se presentaron tres cotizaciones de diferentes empresas, quedando como ganadora la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C.V., quien presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, mismo que se adjunta al presente identificado como Presupuesto Empresa, el cual también había sido proporcionado en la respuesta inicial
- Por lo que se refiere a apartado 5 inciso a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja es importante aclarar que dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario no se contempla, ni se señala el concepto Desglose del ingreso monetario, por lo que no se dispone de información en tales términos.
- No obstante, se proporciona el presupuesto ajustado de obra que fue integrado y autorizado en conjunto por el Comité de Administración y el Asesor Técnico; es importante señalar que los responsables de la correcta administración y ejecución del recurso son los integrantes del Comité de Administración.
- El Comité de Administración, es el responsable de la integración de la Carpeta de Comprobación de Gastos, en donde se verifica el uso correcto de los recursos entregados, para el caso particular el Comité de Administración presentó la Bitácora de Gastos, en donde se detalla el desglose de los gastos realizados para la ejecución del proyecto, mismo que se adjunta al presente identificado como Bitácora Gastos.
- Respecto del mismo apartado inciso b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" se reitera dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario no se contempla ni se señala el concepto Desglose del ingreso monetario, por lo que no se dispone de información en tales términos.
- Por lo que se refiere a contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto manifestó que de la revisión a la carpeta de comprobación de gastos, advirtió que únicamente se formalizó un contrato, mismo que fue celebrado entre los Comités



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

de Administración y Supervisión con la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C. V.; documento que fue proporcionado en la respuesta primigenia.

- La empresa contratada tampoco genera un desglose del ingreso monetario ya que la empresa presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, en donde se desglosan los trabajos a realizar con su respectivo costo, el cual ya ha sido proporcionado con antelación identificado con el nombre Presupuesto Empresa.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos, así como diversos anexos.

En ese sentido, conviene destacar que la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión: “...*Omisión de respuesta 5 ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto...*”.

No obstante, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado en vía de respuesta informó al particular que en el periodo solicitado (2016 a 2018) sólo fue aprobado el proyecto número 16C042 denominado Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria, correspondiente al Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó en atención al inciso a, del numeral 5 de la solicitud, que el Comité de Administración es el responsable de administrar el presupuesto del proyecto número 16C042, denominado Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria, correspondiente al Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, proporcionando para tal efecto el presupuesto ajustado de obra, copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, y la Convocatoria para participar en el concurso público de selección de proyectos de “mejoramiento barrial y comunitario 2016.

Asimismo, el sujeto obligado en respuesta, por lo que hace al inciso b, del numeral 5 proporcionó Contrato de prestación de servicios para el proyecto denominado "mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria" del programa de mejoramiento barrial y comunitario 2016.

En ese tenor, se advierte que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social dio respuesta a la solicitud del particular dentro del término establecido para tales efectos, se pronunció



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

sobre el numeral 5 y sus incisos, se advierte que en vía de alegatos hizo del conocimiento de la parte recurrente que en términos de la Convocatoria y de las Reglas de operación del Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, el Comité de Administración es el encargado de realizar y autorizar las cotizaciones que se consideran para el desarrollo del proyecto, y además integrará la Bitácora de Gastos, en donde se detalla el desglose de los gastos realizados para la ejecución del proyecto. Proporcionado para tal efecto al particular, en la dirección electrónica señalada para tales efectos, la Bitácora de Gastos, dejando así sin efectos, el agravio de la parte recurrente en relación con la omisión de respuesta al inciso a del numeral 5.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que subsiste la clasificación del contrato que da atención al inciso b del numeral 5 de la solicitud, toda vez que no remitió el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirmara dicha clasificación, a efecto de cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 169, 173, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que el presente medio de impugnación no ha quedado sin materia toda vez que subsiste el agravio de la parte recurrente consistente en la clasificación del contrato que da atención al inciso b del numeral 5 de la solicitud.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la modalidad **de correo electrónico**, lo siguiente:

1.- ¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016, 2017 y 2018, en la Unidad Habitacional Carmen Serdán, ubicada en decima Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México?

a. Proyecto aprobado 16C042

2.- ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos?

a. Desglose de los \$600.000.00 ó \$1.000.000.00 de pesos que se otorgó para el programa social del año 2016 Proyecto 16C042.

3.- ¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial?

a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa.

4.- ¿Cuáles fueron sus solicitudes?

a. Solicitud desglosada del proyecto Mejorar y Equipar Espacios Comunes para una Convivencia Solidaria.

5.- ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?

a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja.

b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto.

6.- ¿Hay un ingreso económico límite?

a. Si existe sobrante monetario, ¿qué sucede con este?

7.- ¿Quién conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

- a. La ejecución de los trabajos del proyecto.
- b. Administración del recurso.
- c. Rendición de cuentas.
- d. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

8.- Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018"

- a. Proyecto solicitado
- b. ingreso monetario otorgado
- c. Manejo del ingreso monetario
- d. Ejecución de los trabajos del proyecto
- e. Administración de recursos
- f. Rendición de cuentas
- g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

9.- ¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras? Solicito:

- a. Contrato
- b. Tickets de los productos
- c. Numero de cámaras vendidas
- d. En donde se colocaron las cámaras
- e. Cuántas cámaras se colocaron

10.- ¿A quién le otorgaron las pantallas de vigilancia?

Consecutivamente, el sujeto obligado notificó al particular la respuesta de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, responsable de la operación del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario", la cual brindó respuesta como se detalla:

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016,2017 y 2018, en la Unidad Habitacional Carmen Serdán, ubicada en decima Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México? a. Proyecto aprobado 16C042	El único proyecto aprobado en los años mencionados en la 10a Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo fue el 16C042 con el nombre "Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria.
2.- ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos? a. Desglose de los \$600.000 ó	El monto asignado al proyecto 16C042 fue de \$1.000.000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), proporcionando el desglose correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

\$1.000.000 de pesos que se otorgó para el programa social del año 2016 Proyecto 16C042.	
3.- ¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial? a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa.	Para que conozca cuáles fueron los requisitos que debió cumplir se adjunta al presente la convocatoria de referencia.
4.- ¿Cuáles fueron sus solicitudes? a. Solicitud desglosada del proyecto Mejorar y Equipar Espacios Comunes para una Convivencia Solidaria.	Las solicitudes del proyecto 16C042, fueron las siguientes: * Construir muros de colindancia * Construcción de guarniciones y banquetas * Colocación de juegos infantiles
5.- ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja. b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto.	El área señaló que el proyecto lo realiza el Asesor Técnico quien a su vez integra el presupuesto de la obra a ejecutar basado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras. Todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios. El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, en ese sentido se proporciona copia simple del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa, a través del archivo identificado como Anexo_2; también se proporciona copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, informando que ese presupuesto se ajusta en el Contrato firmado por la empresa y Comité de Administración, mismo que puede consultar en el documento denominado Anexo_3; de la misma manera, a través del archivo denominado Anexo_4, se proporciona copia del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V. Es importante mencionar que de una revisión que se realizó a los documentos señalados en el punto anterior, se desprende que el contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.
6.- ¿Hay un ingreso económico límite? a. Si existe sobrante monetario, ¿qué	El área señaló que el ingreso límite para el proyecto es el mismo que otorga el Comité Técnico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

sucede con este?	Mixto y es publicado en gaceta, en este caso de \$1, 000,000.00. En caso de haber sobrante monetario se puede realizar una acción complementaria a fin de ejecutar el recurso en su totalidad.
7.- ¿Quién conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó: a. La ejecución de los trabajos del proyecto b. Administración del recurso c. Rendición de cuentas d. Comprobación correcta de las cuentas monetarias	el área señaló que las personas integrantes del Comité de administración son las encargadas de la ejecución del proyecto y de la administración del recurso, así como de su comprobación, para el proyecto de referencia los integrantes fueron: -Elsa Erendida Álvarez Tejeda - Martha Imelda Escobar Rodríguez - Alejandro Rosales Ramírez El Comité de Supervisión junto con el Comité de Desarrollo Comunitario son los encargados de llevar a cabo la asamblea de rendición de cuentas, y los integrantes se detallan a continuación: Comité de Supervisión -Rogelio Avendaño Miguel - Raúl Vences Jiménez - Ángel Jesús Dávila Becerril Comité de Desarrollo Comunitario: - Liudmina Haydee Guerrero Alvarado - Sandra Nayelly Gámez Martínez - Martha Patricia Contreras Hernández



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

8.- Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018. a. Proyecto solicitado b. ingreso monetario otorgado c. Manejo del ingreso monetario d. Ejecución de los trabajos del proyecto e. Administración de recursos f. Rendición de cuentas g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias. 9.- ¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras? Solicito: a. Contrato b. Tickets de los productos c. Numero de cámaras vendidas d. En donde se colocaron las cámaras e. Cuántas cámaras se colocaron. 10.- ¿A quién le otorgaron las pantallas de vigilancia?	La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no dispone de información al respecto, debido a que el programa "Ollin Callan, para Unidades Habitacionales", correspondiente al ejercicio 2018, estuvo a cargo de la Procuraduría Social, motivo por el cual se le sugiere presentar su solicitud ante la Unida de Transparencia de dicha instancia
--	---

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información incompleta del numeral 5, y de sus incisos a y b; así como la clasificación de la información contenida en el Contrato que da atención al numeral 5, inciso b, de la solicitud.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención a los requerimientos del particular identificados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10. Lo anterior, por no manifestar agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través de la **Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria**, intentó subsanar las deficiencias de la respuesta primigenia de la cual derivaron los agravios del particular consistentes en la falta de trámite a su solicitud, manifestando para tal efecto lo siguiente:

- El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, proporcionando para tal efecto copia del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa; copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, el cual se ajustó al Contrato celebrado entre la empresa y Comité de Administración, del cual también proporcionó una copia.
- El contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.
- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMXOE/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos.
- A la fecha de ingreso de la petición la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no contaba con un Comité de Transparencia instalado conforme a la nueva estructura orgánica, fue hasta el 13 de junio de 2019, cuando fue instalado el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada.
- En relación con el apartado 5 ¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?, informó que los integrantes de cada Comité de Administración en conjunto con el Asesor Técnico de cada proyecto beneficiado a través del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario son los encargados de realizar y autorizar las cotizaciones que se consideran para el desarrollo del proyecto, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo señalado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Además de que, todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

- De lo anterior se desprende que el área responsable de la implementación y seguimiento del programa de referencia no tiene injerencia alguna en las cotizaciones que se realizan para cada proyecto.
- En el caso particular del proyecto 16C042 las cotizaciones fueron realizadas por el Comité de Administración, en conjunto con el asesor Técnico: Arquitecto Fernando Alfaro, perteneciente a Casa y Ciudad A C., quienes además, integraron y aprobaron el presupuesto ajustado de obra.
- Posteriormente, se realizó una licitación tal y como se indica en la convocatoria del programa, en donde se presentaron tres cotizaciones de diferentes empresas, quedando como ganadora la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C.V., quien presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, mismo que se adjunta al presente identificado como Presupuesto Empresa, el cual también había sido proporcionado en la respuesta inicial
- Por lo que se refiere a apartado 5 inciso a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja es importante aclarar que dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario no se contempla, ni se señala el concepto Desglose del ingreso monetario, por lo que no se dispone de información en tales términos.
- No obstante, se proporciona el presupuesto ajustado de obra que fue integrado y autorizado en conjunto por el Comité de Administración y el Asesor Técnico; es importante señalar que los responsables de la correcta administración y ejecución del recurso son los integrantes del Comité de Administración.
- El Comité de Administración, es el responsable de la integración de la Carpeta de Comprobación de Gastos, en donde se verifica el uso correcto de los recursos entregados, para el caso particular el Comité de Administración presentó la Bitácora de Gastos, en donde se detalla el desglose de los gastos realizados para la ejecución del proyecto, mismo que se adjunta al presente identificado como Bitácora Gastos.
- Respecto del mismo apartado inciso b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" se reitera dentro de la ley, reglas de operación y convocatoria del programa Mejoramiento Barrial y Comunitario no se contempla ni se señala el concepto Desglose del ingreso monetario, por lo que no se dispone de información en tales términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

- Por lo que se refiere a contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto manifestó que de la revisión a la carpeta de comprobación de gastos, advirtió que únicamente se formalizó un contrato, mismo que fue celebrado entre los Comités de Administración y Supervisión con la empresa BAU ARQUITECTOS S.A. de C. V.; documento que fue proporcionado en la respuesta primigenia.
- La empresa contratada tampoco genera un Desglose del ingreso monetario ya que la empresa presentó una cotización con presupuesto para concursar en la licitación, en donde se desglosan los trabajos a realizar con su respectivo costo, el cual ya ha sido proporcionado con antelación identificado con el nombre Presupuesto Empresa.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente consistente en la clasificación del contrato que da atención al inciso b del numeral 5 de la solicitud.

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos:
I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información.
- Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo esas circunstancias, se establece que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre el Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario, por tanto para mejor proveer,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

conviene citar la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario¹, la cual establece:

“Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

...

VI.- Comités: **Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado**, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.

...

IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;

...

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 5º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.

Artículo 6º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

...

Artículo 9º.- Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto. Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.

Artículo 10.- Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante

¹ Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-5477fe035f1c466dab9f3607222b6de8.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión. El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada. El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra. El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.

...

Al respecto, conviene traer a colación que el sujeto obligado proporcionó la Convocatoria a participar en el concurso público de selección de proyectos de “Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de junio de 2016, la cual establece lo siguiente:

“2. De los Proyectos de Mejoramiento Barrial y Comunitario

a) El Proyecto de Mejoramiento Barrial y Comunitario es la propuesta específica de mejora en la zona, que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

b) Todos los Promoventes e interesados en presentar un Proyecto deberán acudir al Taller Informativo para la Elaboración de Proyectos de Mejoramiento Barrial y Comunitario que se realizará a partir de la publicación de las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta el 11 de julio de 2016 en las oficinas del Programa ubicadas en la calle Xocongo número 225, primer piso, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc. Para acceder al Taller es necesario hacer cita al teléfono 57408708 y/o acudir a las oficinas del Programa.

...

Asimismo, las Reglas de Operación del Programa “Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016², publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de Marzo de 2016, señalan:

“Introducción

² Disponible para consulta en:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2016/secretarias/sds/Mejoramiento%20Barrial%20y%20Comunitario.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

El Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, como instrumento de la política de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, promueve el cumplimiento del derecho al disfrute de los espacios públicos mediante la participación ciudadana y el fomento a la reconstrucción del tejido social.

...

II. Objetivos y alcances

Objetivo General

Rescatar y mejorar los espacios públicos y la infraestructura social de los barrios, colonias y pueblos de la Ciudad de México, a través de un proceso ciudadano participativo, integral, incluyente, sostenido y con equidad de género.

El programa va dirigido a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México que promuevan proyectos de recuperación de espacios públicos, mejoramiento de la imagen urbana, así como habitantes de la Ciudad de México que se dediquen al cultivo de alimentos para la comunidad en espacios públicos, y que por cualquier motivo no puedan aplicarse a través de los Programas Sociales instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) o la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y que preferentemente abastezcan a los comedores públicos y comunitarios; en las zonas de muy bajo, bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social o medio, alto y muy alto grado de marginalidad

...

IV. Programación presupuestal

El presupuesto programado para el ejercicio fiscal 2016 es de \$106'000 ,000.00 (Ciento seis millones de pesos 00/100 M.N.) A los cuales podrán sumarse recursos provenientes de aportaciones federales, así como contribuciones de la iniciativa privada, organizaciones sociales y civiles interesadas, para lo cual deberán suscribir un convenio y apegarse a las presentes Reglas de Operación.

Los recursos del Programa se ejercerán mediante un Instrumento Jurídico de Colaboración entre la Secretaría a través de la Subsecretaría, los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, así como los responsables de realizar la asesoría técnica. El monto asignado para proyectos nuevos será hasta por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para proyectos de continuidad será hasta por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

Una vez nombrados los Comités, suscrito el Instrumento Jurídico, ajustado el proyecto original al monto autorizado y recibido el Curso de Capacitación para el manejo administrativo y comprobación de gastos, se canalizarán los recursos al Comité de Administración de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

a) La dispersión por el medio que determine la Secretaría, quien podrá efectuarlo desde el 25% hasta la totalidad del monto autorizado.

b) Cuando se determine más de una ministración para complementar el monto total aprobado, este se otorgará una vez que se haya comprobado el 100% del ejercicio de la primera dispersión, o bien se demuestre a satisfacción de la Subsecretaría, que es imposible continuar con la obra, sin la ministración siguiente.

c) La Subsecretaría podrá reducir, retener o suspender parcial o definitivamente los recursos asignados, cuando se detecten desviaciones o incumplimiento grave de lo establecido en el convenio de colaboración. Reservándose la condición de bloquear o suspender el medio utilizado para la dispersión. Asimismo, podrá solicitar el reintegro de la totalidad de los recursos cuando compruebe que no fueron utilizados para el fin solicitado.

...

VII.1.1. De la Asamblea Vecinal y la integración de los Comités

...

j) Serán propuestos para integrar los Comités:

- Los vecinos que participen en la Asamblea, que hayan sido registrados como participantes con derecho a voto y **que acepten voluntariamente la responsabilidad en los trabajos a desarrollar;**

- No podrán ser integrantes de los Comités, los ciudadanos que sean servidores públicos de estructura, técnico operativo, nomina 8 y/o honorarios de la administración pública federal, local y/o delegacional; así como tampoco las personas que hayan renunciado por cualquier causa en ejercicios fiscales pasados a cualquier Comité y/o que tengan adeudos de comprobación con el Programa.

k) En el caso del Comité de Administración, la Subsecretaría pondrá a consideración de la Asamblea Vecinal la incorporación del Promovente del Proyecto a dicho Comité, si éste(a) así lo decide, y si la Asamblea Vecinal por mayoría simple aprobará la propuesta.

l) Si se acepta que el Promovente sea parte del Comité de Administración se procederá a levantar la lista de los propuestos para integrar el resto de dicho Comité, y se votará por cada uno de ellos. Los dos con mayor votación serán los titulares y los dos siguientes, de acuerdo al número de votos obtenidos serán los suplentes. En el supuesto de que la Asamblea Vecinal rechazará que el Promovente se incorpore a dicho Comité, se votará de acuerdo a la lista de propuestos y serán los tres titulares los que hayan obtenido más votos y los dos restantes serán los suplentes.

m) Para el caso de los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, se votará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

de acuerdo a la lista de propuestos y serán los 3 titulares de cada Comité los que hayan obtenido más votos y los dos restantes serán los suplentes.

n) Los nueve titulares y seis suplentes de los Comités firmarán el Acta de la Asamblea que para tal efecto presentará la Subsecretaría. En el caso de que alguno de los vecinos titulares electos se negara a suscribir el Acta, estaría incumpliendo con la responsabilidad adquirida y se le suplirá en lo inmediato por quien siga en el orden de prelación de la lista de postulantes, es decir, por el primer suplente. Quien a su vez, se le suplirá con el siguiente de acuerdo al número de votos.

o) Para el caso de los Proyectos de Continuidad, la Asamblea procederá a la ratificación o no de los Comités que participaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior, o en su caso, a la elección de nuevos integrantes titulares y suplentes, en apego al procedimiento descrito.

p) La Subsecretaría será la responsable de la convocatoria, conducción, validación y levantamiento del Acta de todas las Asambleas.

q) Una vez integrados los Comités deberán escoger del Catálogo de Profesionistas, Instituciones Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil que para tal efecto la Subsecretaría elaborará, al organismo que efectuará la asesoría técnica y si así lo deciden, la realización del proyecto. Para lo cual se suscribirá con la Subsecretaría un Instrumento Jurídico de Colaboración, donde se establecerán los lineamientos a los que estará sujeto el ejercicio de los recursos públicos que les sean asignados así como el procedimiento para la comprobación de gastos.

r) La firma del instrumento jurídico es requisito indispensable para proceder con la entrega del recurso autorizado, en caso de que el instrumento jurídico no se suscriba por todos los titulares de los Comités y el Profesionista, la Institución Académica o la Organización de la Sociedad Civil seleccionada para la Asesoría Técnica y realización del Proyecto en un plazo de 15 días después de ser nombrados, se reconvendrá por escrito para que cumplan con esta responsabilidad, si persistieran en su actitud de no firmar el Instrumento Jurídico se aplicarán las sanciones por incumplimiento que se establecen estas Reglas de Operación, en su numeral VIII.5.

...

VII.1.2. Del Comité de Administración

El Comité de Administración será el responsable de:

a) La correcta ejecución de los trabajos del proyecto, la administración de los recursos, la rendición permanente de cuentas y la comprobación correcta y oportuna de los mismos;

b) Abrir una cuenta bancaria mancomunada, por los tres integrantes del Comité de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Administración. Los tres integrantes deberán acordar en forma mayoritaria el uso correcto de los recursos;

c) Gestionar las cotizaciones con el apoyo del Comité de Supervisión si así lo considera. Las empresas o contratistas privados entregarán en sobre cerrado las propuestas de presupuesto dirigidas al Comité de Administración.

...

f) **Publicar mensualmente**, en algún sitio visible de la obra, **un informe de los gastos** que se vayan erogando, con respecto del total asignado. **Dichos informes deberán estar firmados por los integrantes de los Comités de Administración y de Supervisión; tanto el informe como las firmas serán legibles** y se deberá entregar una fotografía de cada publicación a la Subsecretaría como parte de los reportes de comprobación;

g) **Firmar el Contrato con el Profesionista**, la Institución Académica y/o la Organización de la Sociedad Civil responsable de la Asesoría Técnica y, en su caso, **la realización del proyecto**, en el que especificarán las responsabilidades de las partes y el monto de sus servicios;

...

VIII.4. De la comprobación de gastos

Los profesionistas, Instituciones Académicas y Organizaciones de la Sociedad Civil participantes en los proyectos, en colaboración con los Comités de Administración **deberán llevar un registro del control de los gastos que se lleven a cabo, a través del formato de Reporte Mensual de Avance Físico-financiero y Fotográfico.**

Asimismo a dicho reporte mensual se deberán anexar los comprobantes correspondientes, sean notas de remisión, recibos de pago, de honorarios y/o facturas. Para ese efecto deberá sujetarse a lo que establezca la Subsecretaría a través del Manual de Lineamientos de Administración y Comprobación de Gastos, así como los formatos establecidos para dicho fin.

Cada registro que se realice en el Reporte Mensual de Gastos deberá estar firmado por el Comité de Administración, el Comité de Supervisión y por el Profesionista, la Institución Académica o la Organización de la Sociedad Civil encargada de la Asesoría Técnica y Ejecución de la Obra. **Con esta información se deberá elaborar la bitácora de gastos por parte del Comité de Administración**, que deberá ser revisada y avalada por el Comité de Supervisión y el Profesionista, la Institución Académica o la Organización de la Sociedad Civil encargada de la Asesoría Técnica y Ejecución de la Obra.

El Comité de Administración deberá entregar mensualmente a la Subsecretaría, a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

través del Comisionado del Programa el Reporte de gastos mencionado, el que deberá registrar el avance de la obra mediante los reportes narrativo y fotográfico, los cuales deberán contar con el visto bueno del Comité de Supervisión y apegarse a lo establecido en el Manual de Lineamientos de Administración y Comprobación de Gastos antes referido. Los recursos que no hayan sido ejercidos o que no sea comprobada su aplicación conforme a las presentes Reglas de Operación se notificarán a la Dirección Jurídica de la Secretaría para que proceda en apego a sus atribuciones en término de Ley.

...

De la normatividad en cita, se desprende que el Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, es un instrumento de la política de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, que promueve el cumplimiento del derecho al disfrute de los espacios públicos mediante la participación ciudadana y el fomento a la reconstrucción del tejido social, mediante la propuesta específica de la zona que presentan los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

En ese tenor, una vez aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, **se convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar** con derecho a voz y voto **las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto**, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto. **Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario;** y no podrán ser integrantes los ciudadanos que sean servidores públicos.

En ese sentido, se prevé la creación de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario, órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado para la ejecución del proyecto de mejoramiento barrial y comunitario.

Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado y hasta su debida conclusión. El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas, así como también, gestionar las cotizaciones con el apoyo del Comité de Supervisión si así lo considera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

En ese tenor, para efectos de comprobación de gastos se llevará un registro del control de los mismos que se lleven a cabo, a través del formato de Reporte Mensual de Avance Físico-financiero, el cual deberá estar firmado por el Comité de Administración, el Comité de Supervisión y por el Profesionista, la Institución Académica o la Organización de la Sociedad Civil encargada de la Asesoría Técnica, toda vez, que con esta información se deberá elaborar la bitácora de gastos por parte del Comité de Administración.

Al respecto se reitera que en el caso particular, la parte recurrente solicitó en relación con el numeral 5, inciso b, respecto del proyecto aprobado número 16C042, en 2016, denominado Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria, correspondiente al Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, los contratos de la empresa que llevó a cabo dicho proyecto.

En respuesta, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria, informó que el proyecto número 16C042 denominado Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria, fue el único aprobado en el periodo solicitado (2016-2018), correspondiente al Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario, motivo por el cual proporcionó copia versión pública del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V., por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la materia, la información pública comprende toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados.

Sin embargo, este principio tiene una excepción, establecida en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en relación con los datos personales, lo siguiente:

Artículo 6o...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

[...]

Como se observa, por mandato constitucional, toda la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Partiendo de dicha excepción es que podemos advertir que no toda la información que se encuentre en posesión de los órganos del Estado es pública, ya que existen aspectos de la vida privada de las personas, como es el caso de los datos personales, que no pueden ser revelados.

Bajo ese tenor, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que los datos personales se constituyen por aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Además, la Ley en cita establece en su artículo 186, que la información confidencial al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Al respecto, por cuanto hace a los datos que el sujeto obligado **testó** en la versión pública del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V., a saber, domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa, por ser información confidencial; es preciso realizar el análisis de la clasificación de los datos aludidos.

- **Información testada de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión**

- **Domicilio:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por tanto, se concluye que el domicilio **es un dato personal por lo que se debe considerar como información confidencial**, por lo cual es procedente su clasificación, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

• **Firmas:**

Como se señaló anteriormente, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que los datos personales se constituyen por aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, podemos advertir que en un primer momento la firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

No obstante, también hay que considerar que el artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que en materia de Transparencia, Acceso a la Información, y Rendición de Cuentas, se garantizara a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, **así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos.**

En efecto, resulta de total importancia considerar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son objetivos de dicho ordenamiento legal, entre otros, los siguientes: promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, el gobierno abierto así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

México.

Estos objetivos son de gran trascendencia porque nos dan una dimensión clara de los alcances de la Ley de la materia, que van mucho más allá de entregar documentos. La transparencia y la rendición de cuentas involucra incluso a las personas físicas que reciben y ejercen recursos públicos.

En este punto es pertinente retomar el concepto de “rendición de cuentas” para establecer sus alcances. Al respecto, cabe señalar el concepto que ha sostenido Andreas Schedler, que indica que la rendición de cuentas implica el poder pedirles a los funcionarios públicos que informen sobre sus decisiones o que expliquen sus decisiones. En este sentido, los ciudadanos pueden preguntar por hechos – lo que constituye la dimensión informativa de la rendición de cuentas- o por razones – la dimensión argumentativa de la rendición de cuentas-.

La rendición de cuentas involucra por tanto el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder”³, lo que conlleva necesariamente a la existencia de mecanismos de evaluación.

Por lo tanto, con el fin propiciar la rendición de cuentas gubernamental, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que permitan conocer la manera en que los servidores públicos ejercen sus atribuciones, y poder así, “valorar el desempeño de los sujetos obligados”.

Bajo esas circunstancias, conviene precisar que si bien los integrantes de los Comité de Administración y del Comité de Supervisión son particulares, también lo es que la finalidad de estos órganos es la administración y rendición de cuentas del recurso autorizado para la ejecución del proyecto de mejoramiento barrial y comunitario.

En ese sentido, si bien en un principio la firma es considerada un dato personal concerniente a una persona física, también debe considerarse que cuando ésta es utilizada en ejercicio de facultades conferidas para el desempeño de administración y rendición de cuentas de recurso públicos, entonces la firma mediante la cual se validará dicho acto es pública.

Robustece lo anterior, el hecho de que en las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016, se establece que se publicará mensualmente,

³ Schedler, Andreas, *¿Qué es la Rendición de Cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, IFAI, Numero 3, 2005, p. 14.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

en algún sitio visible de la obra, **un informe de los gastos** que se vayan erogando, con respecto del total asignado, **los cuales deberán estar firmados por los integrantes de los Comités de Administración y de Supervisión**; precisando al respecto que **las firmas serán legibles** y se deberá entregar una fotografía de cada publicación a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social como parte de los reportes de comprobación;

Además, los Comités antes referidos deberán firmar el Contrato con el Profesionalista, la Institución Académica y/o la Organización de la Sociedad Civil responsable de la Asesoría Técnica y, en su caso, la realización del proyecto, en el que especificarán las responsabilidades de las partes y el monto de sus servicios.

Por tanto, la firma de los integrantes de los Comité de Administración y del Comité de Supervisión, vinculada a la administración y rendición de cuentas de recurso públicos del programa, es información de naturaleza pública, dado que valida sus actos en cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en términos de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario y de las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016.

- **Información testada del representante legal de la empresa**

- **Nacionalidad:**

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

- **Firma:**

En este sentido, es importante señalar que a través del nombre y la firma del representante legal se exterioriza la voluntad de la persona moral representada; por lo cual, dichos datos no son susceptibles de ser clasificados, pues su publicidad da cuenta de la representación de quien actúa a nombre del establecimiento objeto de verificación y genera certeza respecto de la validez del acto jurídico celebrado. Aunado a que dicha información permite constatar que los actos realizados por éste, acreditan la capacidad material, técnica, económica y humana de la persona moral representada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

En virtud de lo anterior, conviene citar el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la elaboración de versiones públicas:

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”

A su vez, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen:

“Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En virtud de lo anterior, se advierte que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia. Al respecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, el cual resolverá en el sentido de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

En ese sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que la clasificación de la información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público.

Posteriormente, se procederá a la elaboración de las versiones públicas fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen. Al respecto, la información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Además, cabe resaltar que el artículo 181, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas. Al respecto del artículo 121, de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados en cumplimiento a las obligaciones de transparencia deberán difundir a través de sus sitios de internet la información relacionada, entre otra, con los resultados sobre procedimientos de licitación, incluyendo los contratos celebrados.

Ahora bien, en el caso en estudio se desprende que si bien el sujeto obligado remitió al particular una versión pública del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V., en el cual testó el domicilio de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión, y nacionalidad del representante legal de la empresa, datos considerados de naturaleza confidencial,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

también lo es que no proporcionó el Acta del Comité de Transparencia, respecto de la materia de la solicitud que nos ocupa y que avalara dicha situación.

En ese sentido, este Instituto advierte que el sujeto obligado **no** cumplió a cabalidad con el procedimiento para clasificar la información dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente consistente en la clasificación del contrato que da atención al inciso b del numeral 5 de la solicitud resulta **fundado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en vía de alegatos, reiterando en esencia la respuesta primigenia sin embargo, precisó que a la fecha de ingreso de la solicitud no contaba con un Comité de Transparencia instalado conforme a la nueva estructura orgánica, sino hasta el 13 de junio de 2019, cuando fue instalado el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada.

Bajo esas circunstancias, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que no remitió el acta del Comité mediante la cual se confirmara la clasificación de los datos personales antes aludidos.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a efecto de que:

- Elabore y proporcione a la parte recurrente una nueva versión pública del contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V., en la que únicamente omita los datos relativos a: el domicilio de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión, y nacionalidad del representante legal de la empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

A dicha información deberá acompañar la resolución de su Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1964/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM